

ra la firmeza de todo lo que en virtud del dicho poder y desto se hiciere obligamos los propios y rentas desta dicha ciudad habidos y por haber y así lo otorgamos, digo, lo otorgamos en la ciudad de Mexico estando en nuestro cabildo y ayuntamiento en veinte y cuatro dias del mes de mayo de mil y seiscientos y diez y nueve años y los otorgantes que yo el escribano mayor conosco del cabildo doy fe lo firmaron en su nombre siendo testigos Juan Ramirez de Cuenca Domingo de Finicedo y Manuel Correa Vecinos de Mexico.

Que se tomen á el año 800 pesos para Castilla á Gonzalo Romero y don Francisco de Tejada.

La ciudad dice que atento á que Gonzalo Romero agente en corte se le deben cantidad de pesos de su salario y por acuerdo desta ciudad se acordo que el señor alguacil mayor hiciese se le consignasen quinientos pesos y para ello el mayordomo se los entregase y el dicho señor alguacil mayor ha manifestado que no los hay y que es necesario se invien por que se le debe mas cantidad á Gonzalo Romero y así mismo otros trescientos y tantos pesos á don Francisco de Valcazar del tiempo que fue letrado desta ciudad por lo cual acuerda la ciudad que se tomen ochocientos pesos á oro para que se consigne á los dichos Gonzalo Romero y don Francisco de Valcazar y para ello sede poder á Marcos de Tejada Mayordomo para que obligue los propios de la ciudad hasta esta cantidad con que cumpliendo el primero daño luego lo pague se le haga cargo de esta cantidad y el poder se dio en esta manera.

Poder para el oro.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de México de la Nueva España conviene á saver el licenciado Dongoronomo Gutierrez de Montealegre corregidor desta dicha ciudad Francisco Rodriguez de Guevara Alguacil Mayor Alvaro de Castriño Simón Enriquez don Melchor de Vera don Andres de Valmaceda, por nos y en nombre de los demás regidores deste ayuntamiento por quien prestamos voz y caucion (de rato) decimos que por cuanto habiendose acordado

por esta ciudad que se se inviases á Gonzalo Romero agente desta ciudad en corte de su magestad quinientos pesos de oro con cuenta de lo que se le debe y ha de haber de sisa, digo, de su salario de tal solicitador y así mismo duscientos al licenciado don Francisco de Valcazar respecto de estar los propios desta ciudad necesitados el mayordomo dellos no los tuvo para que se inviases y por que se sigue notable daño á los negocios que estan pendientes de que para ellos no se invia socorro acordamos que se tomasen á daño de oro ó plata ochocientos pesos de oro comun para que se consignen á los susodichos obligando á la paga dellos los propios y rentas desta ciudad para que los satisfara dentro del plazo que se obligare y para que tenga efecto lo suso dicho otorgamos que damos poder cumpliendo bastante cual de derecho se requiere á Marcos Velez de Tejada Mayordomo desta dicha ciudad especial para que en nombre de los propios dellos pueda tomar y tome de cualquier personas que hayare ochocientos pesos de oro comun á daño de oro ó plata liquidos y dellos en favor de la persona que los diere otorgue las escrituras que convengan obligando los propios y rentas desta ciudad á la paga y cumpliendo digo, cumplimiento de los dichos pesos se otorgue por contento y entregado á su voluntad y siendo necesario y no pareciendo de presente la paga renuncie las leyes del entrego y prueba y paga como en ella se contiene y recibidos los dichos pesos con intervencion del señor Francisco Rodriguez de Guevara Alguacil Mayor los consigne los quinientos pesos dellos al dicho Gonzalo Romero los duscientos y setenta y cinco al licenciado don Francisco de Valcazar todo por cuenta y riesgo de los propios desta ciudad dicha tomándose razon en la contaduria de propios para que se abone en la cuenta y el dicho Marcos de Tejada cumpliendo el plazo luego la dicha paga sin que sea necesario tomarse otro daño que siendo por el susodicho fecho y otorgadas las dichas escrituras esta

ciudad desde luego las aprueba y ratificae n bastante forma con las clausulas necesarias, que para su validacion se requieren y para el cumplimiento de lo que en virtud deste poder fuere fecho obligamos los propios y rentas desta dicha ciudad habidas y por haber y damos poder á las justicias de su magestad de cualesquier partes que sean á las desta ciudad corte y audiencia real á cuyo fuero y jurisdiccion los sometemos renunciemos su fuero y jurisdiccion domicilio y vecindad y la ley sit coureneri de jurisdiccion omnino iudicium para que las dichas justicias ó cualquiera de ellas puedan compeler á la paga y cumplimiento como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada y renunciemos las leyes de nuestro favor y la general del derecho y otorgamos en nuestro cabildo especial para el suso dicho llamado en la ciudad de Mexico á veinte y cuatro del mes de mayo mil seiscientos y diez y nueve años y los otorgantes que yo el escribano mayor del cabildo doy fe conosco lo firmaron de sus nombres en el libro cabitular siendo testigos Juan Ramirez de Cuenca Domingo de Formicedo y Manuel Correa y estantes en esta dicha ciudad de Mexico.

Mandamiento de su exelencia para que se puede efectuar el ofrecimiento del censo de fernando de valcazar tocante á la sisa.

Este dia se vido el mandamiento que su exelencia proveyo en razon del censo de seiscientos pesos sobre bienes de fernando de valcazar mallen en favor de la caja de la sisa que es del tenor siguiente.

En la ciudad de México á diez y seis dias del mes de mayo de mil y seis cientos y diez y nueve años don Diego Fernandez de Cordova Marquez de Guadalcázar Virrey lugar teniente del Rey nuestro señor gobernador y capitán general desta Nueva España y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella reside &c. Habiendo visto lo propuesto por el cabildo y regimiento desta ciudad cerca de que habiendo hernando de Peñalosa diligenciador de las deudas de la sisa dado noticia de que se les habia seguido un pleito de acreedores contra los bienes de hernando de

balcazar mallen la dicha caja de la sisa habia sido uno dellos en cantidad de seiscientos pesos de principal de un censo en su favor y que respeto de no haber parecido las escrituras principal de impusicion sino un reconocimiento en cuya virtud habia sido graduada en ultimo lugar y que los bienes no alcanzaban á los principales por lo cual habia hecho diligencia y una persona daba los dichos seiscientos pesos del principal y que respeto de no haber parecido las escrituras principal de impusicion sino un reconocimiento en cuya virtud habia sido graduada en ultimo lugar y que los bienes no alcanzaban á los principales por lo cual habia hecho diligencia y una persona daba los dichos seiscientos pesos del principal con los corridos del se le traspasen por donacion y que para justificacion lo habian remitido á los diputados de propios para que lo viesen juntamente con los papeles é informasen los cuales lo hicieron viendo para el dicho afecto el pleito por el cual no constaba haber escritura de impusicion sino solo un reconocimiento del dicho hernando de valcazar segundo sucesor y que en la sentencia que se habia dado el año de seiscientos y diez y siete se mando que en el inter que en la dicha sisa presentaba la escritura principal se pusiese en ultimo lugar por los seiscientos pesos y mas cuatrocientos y doce de corridos y que los bienes no eran cuantiosos para la paga de los acreedores ni menos se habia podido ir en conocimiento de las escrituras del principal eran de parecer que supuesto que la dicha sisa no gozaba de utilidad y le tendria gozando el dicho principal se admitiesen los dichos seiscientos pesos y por ellos se hiciere traspaso de principal y corridos á la persona que los deba sin aseguramiento ninguno y de que en ningún tiempo sin embargo de que las casas ó bienes no fuesen cuantiosos ni pareciese la escritura no habia de pedir ningún descuento con el cual dicho parecer se habia conformado los doctores Juan Cano y Bucian Cruzate abogados

de la dicha ciudad y para que se viese lo que se debia de hacer se diese cuenta á su exelencia para que viendo servido de que se admitiese el dicho ofrecimiento diese licencia á el dicho cabildo para que lo efectuase su exelencia dijo que atento á lo que resulta del parecer de los dichos doctores mandava y mando se guarde y ejecute el dicho parecer y en su conformidad el dicho cabildo y regimiento efectue y concluya con toda brevedad lo contenido en el y los pesos de oro que se cobran se metan en la caja de la sisa y no en otra parte como cosa que le pertenece y en el libro della se asiente la razon de todo y en la contaduria de la dicha ciudad para que comete el paradero que tuvo el dicho censo que para que lo suso dicho en conformidad del dicho parecer se ejecute su exelencia les da licencia y facultad cual de derecho se requiere asi lo mando y firmo el marquez de guadalcazar por mando del virrey luis de tovar y godines.

Y visto por la ciudad el dicho mandamiento su exelencia suso incorporado de conformidad que se de poder á los señores juan de torres loranca y don fernando de angulos diputados de propios para que en conformidad del dicho mandamiento otorguen las escrituras y recaudos que convengan y fernando de penalosa á cuyo cargo esta esta libranza la haga destos seiscientos pesos y los lleve á la caja de la sisa y los entregue en ella y se tome relacion en la dicha caja y contaduria dello con, digo, de lo contenido en el mandamiento y por razon de los seiscientos pesos hagan las sueltas de los reditos como se contiene el mandamiento el cual se guarde y cumpla.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa por el rey nuestro señor conviene á saber el licenciado don geronimo gutierrez montealegre corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor albaro de castrillo simon

enriquez don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don andres de valmaceda regidores estando juntos en nuestro cabildo y ayuntamiento como lo tenemos de uso y costumbre por nos en voz y en nombre de los demás regidores deste ayuntamiento por quien prestamos voz y caucion que estaran y pasaran por lo aqui contenido decimos que por quanto habiendo visto su exelencia lo propuesto por el dicho cabildo por notoria que le dio hernando de peñalosa diligenciador de la caja de la sisa cerca de que se habia seguido un pleito de acreedores contra los bienes de hernando de valcazar mallen y la dicha caja habia sido uno dellos en cantidad de seiscientos pesos de principal de un censo que tenia en su favor que por no haber parecido la escritura original sino solo un razonamiento segrado en la sisa en ultimo lugar y ciento, digo, y cierta persona daba los dichos seiscientos pesos del principal con que los corridos se le traspasaron por donacion proveyo auto y licencia del tenor siguiente.

En la ciudad de mexico á diez y seis dias del mes de mayo de mil y seiscientos y diez y nueve años don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitán general desta nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella reside.

Habiendo visto lo propuesto por el cabildo y regimiento desta ciudad cerca de que habiendo hernando de peñalosa diligenciador de las deudas de la sisa dado noticia de que se habia seguido un pleito de acreedores contra los bienes de hernando de valcazar mayen la dicha caja de la sisa habia sido uno dellos en cantidad de seiscientos pesos de principal de un censo en su favor y que respeto de no haber parecido la escritura principal de impuscion sino un reconocimiento en cuya virtud habia sido graduada en el ultimo lugar y que los bienes no alcanzaban á los principales por lo cual habia hecho diligencia

Estos autos con la escritura que se hizo original todo esta en papeles tocantes á la sisa.

Auto de su exelencia.

Poder para el concierto del censo de fernando de valcazar mallen.

y una persona daba los dichos seiscientos de principal con que los corridos del se le traspasen por donacion y que para justificacion lo habia remitido á los diputados de propios para que lo viesen juntamente con los papeles é informasen lo hicieron viendo para el dicho efecto el pleito y por el cual no constaba haber escritura de impuscion sino solo un reconocimiento del dicho hernando de valcazar segundo subesor y que en la sentencia que se habia dado el año de seiscientos y diez y siete se mando que en el inter quela dicha sisa presentaba la escritura principal se pusiese en ultimo lugar por los dichos seiscientos pesos y mas cuatrocientos y doce de corridos y que los bienes no eran euaniosos para la paga de los acreedores ni menos se habia podido ir en conocimiento de la escritura del principal eran de parecer que supuesto que la dicha sisa no gozaba de utilidad y le tendria gozando el dicho principal se admitiesen los dichos seiscientos pesos y por ellos se hiciese traspaso de principal y corridos á la persona que los daba sin aseguramiento ninguno y de que en ningun tiempo sin embargo de que las casas ó vienes no fuesen cuantiosos ni pareciese la escritura no habia de pedir ningun descuento con el cual dicho parecer se habian conformado los doctores juan cano y brician cruzate abogados de la dicha ciudad y que para que se viese lo que se habia de hacer se diese cuenta á su exelencia para que siendo servido de que se admitiese el dicho ofrecimiento diese licencia al dicho cabildo para que lo efectuase— Su exelencia dijo que atento á lo que resulta del parecer de los dichos doctores mandava y mando se guarde y ejecute el dicho parecer y en su conformidad el dicho cabildo y regimiento efectue y concluya con toda brevedad lo contenido en el y los pesos de oro que se cobren se metan en la caja de la sisa y no en otra parte como cosa que le pertenece y en el libro della se asiente la razon de todo y en la contaduria de la dicha ciudad para que conste el

paradero que tuvo el dicho censo que para que lo susodicho en conformidad del dicho parecer se ejecute su exelencia les da licencia y facultad cual de derecho se requiere y asi lo mando y firmo el marquez de guadalcazar por mando del virrey luis de tovar godines.

Y de la dicha licencia usando para que tenga debido efecto el dicho ofrecimiento otorgamos que damos poder cumplido cual derecho se requiere á los señores juan de torres loranca y don fernando de angulo reinoso regidores diputados de los propios desta ciudad y sisa (y) especial para que en nombre della puedan con cualquier persona que dieren los derechos seiscientos pesos de principal del dicho censo impuesto en favor de la dicha sisa en vienes del dicho fernando de valcazar otorgar en su favor las escrituras del traspaso que convengan asi del dicho principal de seiscientos pesos censo de los corridos que hubieren rentado conforme el mandamiento sacado y los que tal hubieren corrido hasta el dia que se haga memorial pagado todo y haciendose donacion de todos los dichos corridos y con todas las fuerzas vinculos gravamenes y firmezas sumisiones de leyes poderio á las justicias que para su validacion se requieran sin obligar á los prodios y sisa desta ciudad á ningun saneamiento ni á entregarle las escrituras de censo original niotro recaudo mas del reconocimiento en virtud de que se ejecutaron los bienes del dicho hernando de valcazar sobre que esta impuesto el censo y hay pleito de acreedores que pasa ante andres moreno escribano de provincia por que quien cobre ó no el principal del ó los corridos en ningun tiempo ni por ningun camino ha de poder pedir á los dichos propios y sisa sobre ello ninguna cosa pues la tal persona toma lo uno y lo otro á su riesgo y bentura que siendo por los suso dichos otorgados esta ciudad los otorga y obligamos sus propios y bienes de la caja de la sisa que estaran y pasaran por lo en ellas contenido como si á su otorgamiento se hallase esta ciudad presente y para

el cumplimiento deste poder y de lo que en su virtud fuere fechos obligamos los bienes de la dicha caja de la sisa del vino y damos poder cumplido á cualesquier justicias de su magestad de cualesquier partes y en especial á las de esta ciudad y corte á cuya jurisdiccion y fuero los sometemos y renunciamos el suyo propio y las leyes sit conuenerit de jurisdiccion omnium iudicum para que á ello los compelan y apremien como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada y renunciemos las leyes de su favor y la general del derecho y asi lo otorgamos en nuestro cabildo en veinte y cuatro dias del mes de mayo de mil y seis cientos y diez y nueve años y los otorgantes que yo el escribano mayor doy fe que conosco lo firmaron de sus nombres siendo testigos jua ramirez de cuenca domingo de formoceedo manuel correa vecinos de méxico.

Licencia á nicolas ruiz zurrador por seis meses.

Este dia se vido una peticion de nicolas ruiz en que pide licencia por un año para usar el oficio de zurrador á tiento á ser pobre.

Y visto por la ciudad acordo que se le de licencia por seis meses con el auto acordado.

El señor don andres de valmaceda (procurador mayor) digo, pide dineros para pleitos.

Este dia el señor don andres de valmaceda regidor procurador mayor dijo que cien pesos que se le libraron para costas de pleitos los tiene gastados y que para proseguir en los despachos tiene necesidad se le libren mas dineros.

Y visto por la ciudad fue acordado que el dicho señor don andres de valmaceda de la cuenta de lo que esta dado en la contaduria ansi los señores diputados de propios y porque no cesen los despachos se le libren otros cien pesos para costas y los gaste con cuenta y razon.

Regidores.

Entraron los señores don alonso de rivera y luis pacho mejia.

Albaro cabrillo pide una paja de agua.

Este dia se vido una peticion del señor albaro de castrillo regidor del tenor siguiente.

El regidor albaro de castrillo digo que para mis casas que tengo en la calle

que va del convento de san agustin á las recogidas tengo necesidad de una paja de agua.

A vuesa señoria suplico me haga merced de la dicha paja de agua del ramal que va al convento de san agustin que pasa junto á la esquina de mis casas en que recibire merced con justicia albaro de castrillo.

Merced de 1 paja.

Y visto se le hace merced de una paja de agua del ramal que va á san agustin con que la tenga presa y encarcelada sin remamiente y obligandose el señor albaro de castrillo de la contribucion de quinientos pesos con que se contribuye por esta gracia una vez los haya de pagar y satisfacer gozando de la dicha merced y agua cada que se le pidieren y se le despache titulo.

Don Geronimo Montealegre.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Albaro de Castrillo.—Simon Enriquez.—Don Melchor de Vera.—Don Andres de Valmaceda. Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de Mexico*

*viernes siete de junio de mil y seiscientos y diez y nueve*

á las nueve de la mañana se juntaron á cabildo los señores don geronimo de montealegre corregidor don francisco de trejo carbajal francisco escudero figueroa simon Enriquez depositario general jua de torres loranca don andres de valmaceda regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo á todos los caballeros, digo, á todos los regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo viernes siete de junio á las ocho de la mañana para ver un mandamiento de su exelencia señor virrey envia á la ciudad en que se remite el acueducto del agua.

Y para determinar á cerca de los dos mandamientos que su exelencia despachó para que la ciudad informase á cerca del pedimento de los taverneros de lo que pretenden y habiendo oido en esta materia á los señores contador diego de ochandiano y don francisco de trejo informan y proveer y determinar todo lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoria méxico á seis de junio de mil y seiscientos y diez y nueve años don geronimo de montealegre.

Proposición sobre que la casa para el rastro no se deribe el segundo suelo.

El señor don francisco de trejo dijo que á su noticia lleo haberse dado principio en los pregones de la fabrica del rastro entre las condiciones es una deshacer el edificio alto de la casa que se compro cosa que es necesaria para los tiempos venideros y aun para los presentes (y) que aquel edificio se quede para las cosas convenientes y guarda de bastimentos de maises y arinas que para las necesidades se han comprar y esto advierte á la ciudad porque los años pasados por la necesidad que hubo de bastimento de maises el que administro arrendo casa particular para su guarda y custodia en presio exesivo y asi mismo advierte que una de las causas principales y la mayor que resulta que los pueblos de las catorce leguas deban maises resagados á la ciudad es no tener en el posito solares suficientes para guardarlos por cuanto se han restingido á parte corte y ser lugar calido donde no puede el mais que sirviendose la ciudad de hacer suplica á su exelencia en esta parte y conferido en ello lo que mas convenga al prohiamiento, digo, al pro y utilidad de la ciudad.

Regidor.

Y visto por la ciudad (se da villete) mando se de villete.

Entro el señor contador diego de ochandiano.

Alonso lopez carreno dice agua.

Este dia se vido una peticion de alonso perez carreno oficial mayor de gobierno en que dice que tiene unas casas en el barrio del convento del carmen y que para el probeimiento dellas se les hiciese merced de una paja de agua al dicho convento en que recibir merced.

Y visto el señor don francisco trejo informe.

Auto.

Entro el señor factor martin de camargo y don melchor de vera.

Regidores.

Este dia se vido un mandamiento de su exelencia cerca del remate del acueducto del agua del tenor siguiente.

Mandamiento de su exelencia para que ante el corregidor y dos regidores los más antiguos se traigan en pregon el acueducto de agua y se remate por un año.

En la ciudad de méxico á tres dias del mes de junio de mil y seiscientos y diez y nueve años don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitán general desta nueva espania presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella reside. & dijo que por cuanto su exelencia ha tenido por conveniente y necesario en conformidad de lo que el señor virrey marquez de salinas su antecesor proveyo y de lo que en el tiempo del gobierno de su exelencia se ha hecho que la obra de la arqueria del agua desta dicha ciudad se tragese en pregon habiendo antes estado á cargo del cabildo y regimiento della y que se rematase en la persona que mas baja y mejores comodidades hiciese en aprovechamiento de la renta de la sisa y utilidad y permaennia desta otro y en esta conformidad presediendo los pregones y diligencias necesarias se remato ultimamente la dicha obra en pedro salgado maestro de canteria por cierta cantidad de pesos y condiciones por un año y por haberse cumplido conviene y es necesario en continuacion de lo que hasta aqui se ha hecho en la dicha obra este á cargo de persona particular y para ello se traiga en pregon por tanto deba y dio comision al corregidor y á dos regidores de los mas antiguos desta ciudad para que si quisiere asistir á ello se hallen presentes hagan traer en pregon la obra de la dicha carneeria por termino de nueve dias continuos y en el ultimo dellos se rematen por otro año en la persona que mas comodidad hiciera en utilidad de la dicha sisa y obra de la dicha cañeria dando cuenta á su exelencia de lo que resultare para que visto provea lo que convenga advirtiendo que las condiciones

con que se hubiere de rematar esta obra han de ser con las mismas que los años pasados y se dispusieron por el dicho señor virrey marquez de salinas que para todo ello y lo aneso y dependiente les daba y dio poder y facultad cual de derecho se requiere el marquez de guadalcazar ha de ser por un año solo.

Y visto por la ciudad del dicho auto de que su exelencia de conformidad dijo haciendo estimacion de la merced que en el le hace su exelencia que es muy grande acuerdo que los señores don francisco de trejo y francisco escudero vayan á darle las gracias de parte desta ciudad del dicho auto y le signifiquen que lo que conviene (esque) esque este acueducto se administre por la ciudad como solia antes que se arrendase por los invinientes que la experiencia ha mostrado que han resultado del arrendamiento en daño del bien comun y particular de los vecinos y de la conservacion y perpetuidad del dicho acueducto del que los dichos señores como tambien enterados haran particular relacion á su exelencia la cual por escusa prolijidad no se pone aquí y que le supliquen de parte de la ciudad se sirva de que este cuidado y administracion se le vuelva á la ciudad como solia y vaya con los señores dichos el presente escribano mayor y de lo que resultare se de cuenta á esta ciudad y para se de villete luego.

Regidores. Entraron los señores don fernando de angulo y cristobal de molina.

Regidor. Entro el señor alguacil mayor francisco rodriguez de guevara.

Entro el señor don francisco bribiesca.

Ejecutores. Este dia se nombraron por fieles ejecutores deste mes de junio á los señores francisco escudero figueroa y don francisco de bribiesca roldan que les cupo por turno los cuales acetaron y juraron á Dios y á la Cruz en forma de derecho de usarle bien y fielmente.

Por diputado de la carniceria mayor este mes al señor juan de torres loranca.

Por diputado de la carniceria de san-

ta catalina el señor don alonso de rivera.

Por diputado de la bera cruz al señor don leonel de cervantes y osa.

Por diputado de la alhondiga al señor luis pacho mejia y aceto.

Y luego se trato de la segunda parte del villete que fue para oír á los señores contador diego de ochandiano y don francisco de trejo en razon de los mandamientos despachados por su exelencia el uno en primero de diciembre de seiscientos y diez y ocho y refrendado del señor pedro de la torre á pedimento de las personas que tienen tiendas de vino y otras cosas en esta ciudad y el otro el mismo dia registrado del dicho escribano despachado á pedimento de los vecinos desta ciudad que tienen tiendas y habiendo oido á los dichos señores y la relacion que hicieron de haber visto las ordenanzas de su magestad y de sus cargos y real audiencia que estan en el archivo della y en el oficio de la diputacion y conferido sobre todo largamente y se voto ya.

El señor contador diego de ochandiano dijo que se responda á su exelencia al primero mandamiento en que dice y por mi vista por el presente mando al corregidor y diputados para que toda la relacion que las personas que tienen tiendas de vino y otras cosas en el contenida hicieron á su exelencia siniebra y al contento de lo que pasa y de lo que el oficio del corregidor y diputados han acostumbrado y usado en el ejercicio del oficio de diputacion con las cedula ejecutorias y proviciones reales y ordenanzas de los señores virreyes ha acostumbrado visitar las dichas tiendas el corregidor y diputados llevando consigo el escribano de la diputacion ó un teniente suyo y otras veces por se juntar solo el señor corregidor como uno de los dichos diputados y otros los diputados solos por no ocurrir el señor corregidor y que esto se ha hecho y hace todas las veces que parece conveniente asi por que los dichos recaudos no lo limitan porque conviene ansi respecto de que sucedio

Informa la ciudad al virrey sobre lo pedido por los taberneros cerca de las vistas de las tiendas tabernas y á que hora es

penar haya á uno por que en el pan en el jabon en las velas y en otras cosas que le son permitidas tener á los dichos taberneros no guardaron la postura ni peso y en fraude de la republica y bien comun deban deban mucho menos de lo que estaban obligados y incurrir hoy en lo mismo y que se hayara en presencia de los jueces hayan sido danificados los dichos de los maestros que entran en sus tiendas como es fuerza por que no es decente que el señor corregidor y diputados lo hagan por sus personas y por que es ordinaria cosa en subir el pan y las demas cosas unas por estar faltas y defraudadas en el peso cantidad y calidad en perjuicio de la republica y otras por estarles prohibidas por las dichas visitas se hacen publicamente de dia y á las oras que esta ordenado y sin cautela ni encubierta de tal suerte que ha sucedido muchas veces teniendo los tenderos noticia de que han salido los dichos jueces de la diputacion poniendo para ello espías unos se anticipan á esconder las cosas y otros á cerrar las puertas estando prohibido y asi es conveniente la entrada de los dichos ministros en las dichas tiendas en presencia de los jueces y no de otra persona, digo, y no de otra manera para lo dicho y para ver si tienen diferencias de vinos ó medidas falzas de que dicen usan á deshoras de la noche para cuyo remedio ha sido y es necesario visitar de noche las tabernas y la ordenanza lo permite en este caso y los dichos señores corregidor y diputados no han llevado ni llevan dineros de semejantes visitas sino la parte que les toca de las sentencias en que la real camara es interesada conforme lo que es visto que si estas visitas se hubieran de hacer de cuatro á cuatro meses y no mas se contravenia á la jurisdiccion que su magestad tiene dada esta ciudad á los dichos tenderos ternan libertad para robar y defraudar la republica sin que las visitas de cuatro á cuatro meses fuesen de ningun remedio ni recompensa para ello antes de daño para la dicha republica y camara de su magestad.

El señor factor dijo que se confirma con el voto del señor contador.

El señor alguacil mayor dijo que se de por parecer á su exelencia el mismo parecer queda el señor contador diego de ochandiano en que se confirma por ser asi todo lo cual referido.

El señor don francisco de trejo es asi como el señor contador y los autos los lleve el presente escribano mayor á su exelencia.

El señor francisco escuro es asi.

El señor francisco de bribiesca es como el voto del señor contador diego de ochandiano y se lleven los autos á su exelencia el presente año, digo, por el presente escribano mayor.

El señor depositario es asi.

El señor juan de torres loranca es asi.

El señor don melchor de vera es asi.

El señor don fernando de angulo es asi.

El señor don andres de valmaceda es asi.

El señor cristobal de molina es asi.

El señor corregidor dijo que se guarde lo acordado por la ciudad y se saque testimonio para llevar á su exelencia y por lo que toca por mandar es mandamiento que asi mismo informa se conforma con el parecer de la ciudad por ser realmente lo que pasa.

Don Geronimo Montealegre.—Francisco Rodriguez de Guevara de los Rios.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico  
sábado por la mañana ocho de junio de  
mil y seiscientos y diez y nueve años

se junto la ciudad á cabildo conviene á saber los señores don geronimo de montealegre corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de trejo francisco escudero si-